

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Marzo de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **34699/23**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a efectos de verificar y evaluar las condiciones generales y particulares (infraestructura, habitabilidad, seguridad y accesibilidad) de los servicios destinados a las Áreas Quirúrgica (AQ), Unidades de Terapia Intensiva e Intermedia (UTI/UCIM), de Urgencias (Guardia/Shockroom), Centro Obstétrico (Maternidad), y Neonatología, del Hospital General de Agudos “Donación Francisco Santojanni”, sito en la calle Pilar n° 950, de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Hechos.

El presente actuado, se encuentra enmarcado en el trámite n° **33435/23**, mediante el que esta Defensoría del Pueblo formalizara el “Programa de relevamiento de Hospitales del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, destinado a relevar la infraestructura y el equipamiento de los Hospitales Generales de Agudos y Monovalentes, del Subsector Público de Salud de la jurisdicción.

En ese sentido, este Órgano Constitucional remitió un oficio con fecha 8 de noviembre de 2023 a la Dirección del Hospital General de Agudos “Donación Francisco Santojanni” (fs. 3 /5), el que fuera respondido mediante Informe IF-2024-11871837-GCABA-DGLTMSGC (fs. 131).

Habiéndose puesto en conocimiento a las autoridades del mencionado efector de salud, profesionales de esta Defensoría del Pueblo realizaron la verificación de su Planta Quirúrgica con fecha 05/12/23, para con posterioridad formalizar los resultados de la visita realizada mediante INFORME 015-DDS-23 (fs. 06/19).

En dicho INFORME los profesionales intervinientes arribaron a diversas conclusiones, a efectos de emitir algunas sugerencias a las autoridades dependientes del Ministerio de Salud con competencia en la materia que nos incumbe.

Entre las Conclusiones de la mencionada visita a las Plantas Quirúrgicas del hospital aludido, de las cuales se extraerán las de mayor significancia^[1], se detectó que dicha planta quirúrgica adolecía de:

- a. presión positiva en la totalidad de los quirófanos (Contraviene art. 3.8.5.7 Condiciones para el Tratamiento del Aire), de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764- , IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 248);
- b. uno de ellos cuenta con flujo laminar que no funciona hace años;
- c. ingreso de camillas inadecuado tanto desde sala de internación, como ambulatorio (Contraviene art. 3.8.5.3.1.6 Área Quirúrgica Zona de Transferencia, de la Ley n° 6438 /21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 239);
- d. falta depósito para equipamiento médico (Contraviene art. 3.8.5.3.1.6 Área Quirúrgica Zona de Restringida, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 239);
- e. no cuenta con sala de muestras intraquirúrgicas;
- f. no cuenta con caja de escalera, ni salida de emergencia reglamentaria en caso de siniestros (Contraviene arts. 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud; 3.10.2.1 a), b) Adecuaciones Mínimas en todo Edificio Existente, Instalaciones fijas contra incendio, Sistema de detección de incendios, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 249, 305);
- g. pasillos laterales obstruidos con aparatología quirúrgica que obstaculiza el libre paso de camillas en pasillos laterales (Contraviene arts. 3.4.7.1 Trayectoria de los Medios de Salida; 3.4.7.4 Salidas Exigidas, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 91, 99).

En atención a las conclusiones arribadas, esta Defensoría del Pueblo sugirió, a las autoridades competentes en la materia, una serie de acciones a llevar adelante a efectos de subsanar las anomalías detectadas.

Entre dichas Sugerencias (fs. 24/25), se solicitó a la Dirección General Recursos Físicos en Salud, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenga a bien informar si se prevé:

- a. implementar un sistema de presión positiva en la totalidad de la planta quirúrgica. En su caso indique si dicha obra de instalación se encuentra incluida en el ejercicio 2024, así como los plazos estipulados (si los hubiere), para la ejecución de la misma;
- b. la puesta en valor del sistema de flujo laminar con que cuenta unos de los quirófanos. En su caso indique, si dicha obra de instalación se encuentra incluida en el ejercicio 2024, así como los plazos estipulados (si los hubiere), para la ejecución de la misma;
- c. la adecuación del sistema a guillotina para el ingreso de camillas, tanto desde sala de internación, como ambulatorio, a la planta quirúrgica. En su caso indique, plazo de ejecución de dichos trabajos;
- d. evaluar la posibilidad de expansión de la planta quirúrgica hacia la actual terraza técnica sobre la calle Acassuso. En su caso, remita copia fiel de lo planificado, o proyectado, así como fecha probable del llamado a licitación de los trabajos de ampliación, y plazos estipulados de obras;
- e. evaluar la factibilidad de realizar una salida de emergencia para la planta quirúrgica, en caso de siniestros. En su caso, remita copia fiel de lo planificado, o proyectado, así como fecha probable del llamado a licitación, y plazos estipulados de obras.

Cabe señalar que, en relación a la lista de espera quirúrgica que presentaba el hospital en tratamiento, profesionales del mencionado efector de salud, declararon contar con una demora de aproximadamente quinientos (500) pacientes en lista de espera.

Con posterioridad a la confección del INFORME detallado en los párrafos precedentes, se puso en conocimiento del mismo a la tanto a la Dirección Médica del efector de salud en tratamiento (fs. 20), como a la Dirección General Recursos Físicos en Salud (fs. 21/22), que

fueran respondidos respectivamente con fechas 22 de enero de 2024 (fs. 25/42) mediante Informe IF-2024-04772788-GCABA-DGHOSP (fs. 42) y 23 de enero de 2024 (fs. 44/63) mediante Nota N° NO-2024-04904702-GCABA-DGRFISS (fs. 62/63).

En relación a la primera de ellas, la Dirección General de Hospitales da respuesta a lo solicitado a la Dirección Médica hospitalaria (fs. 42), en relación a listas de espera quirúrgica en Hospitales del Sistema Público de Salud, informando que:

“(…) se está abordando la temática conjuntamente con las autoridades máximas y de otras dependencias con injerencia en la materia, pertenecientes a este Ministerio, en el denominado Plan de Mejoras de Cirugías Programadas. En la faz médica, se comenzaron a mantener reuniones con los/as Directores/as de los Hospitales dependientes y con las Jefaturas de Servicios de los mismos. Dichas reuniones tienen el objetivo de realizar un relevamiento integral de la situación de cada Nosocomio, es decir tener un cuadro de situación global y puntual, sobre la temática en tratamiento. Se están relevando, asimismo las necesidades que puedan plantear los Efectores, más allá de la faz médica, a los fines de poner en conocimiento de las mismas a cada dependencia competente, en caso de plantearse. Dicho relevamiento, tiene como objetivo agilizar y optimizar los procesos y tiempos de espera para la realización de prácticas quirúrgicas. De tal manera, luego de tener el cuadro de situación actual, se arbitrarán los medios necesarios, cada área en el ámbito de sus competencias que les son propias, a los fines de lograr mayor eficacia y eficiencia. Sin perjuicio de lo antedicho, es dable destacar que ante caso de urgencia y según criterio médico-clínico se le da prioridad a los pacientes que revisten dicha calidad...” (la negrita nos pertenece).

Por su parte, la Dirección General Recursos Físicos en Salud, en relación a las Sugerencias efectuadas por esta Defensoría del Pueblo, informó (fs. 62/63) que: “... Tomaba conocimiento de la falta de sistema de presión negativa/positiva en la totalidad de la planta quirúrgica, del no funcionamiento del sistema de flujo laminar con que cuentan los quirófanos, de realizar una salida de emergencia para la planta quirúrgica, en caso de siniestros, sin dar respuesta de los plazos de implementación de ninguno de los trabajos. Con similar sentido, ante la sugerencia realizada de evaluar la posibilidad de expansión de la planta quirúrgica hacia la actual terraza técnica sobre la calle Acassuso, manifestó que tomaba conocimiento, al tiempo que informaba al momento no se encuentra previsto proceder con la expansión que se menciona...”.

En atención a la respuesta remitida por la administración gubernamental, mencionada en el párrafo anterior, se renovó el oficio remitido a la Dirección General Recursos Físicos en Salud (fs. 64/66), solicitando tenga a bien informar si se tiene previsto para el ejercicio 2024:

- a. Obra de instalación del sistema de presión positiva en la totalidad de la planta quirúrgica, así como los plazos estipulados para la ejecución de la misma;
- b. puesta en valor del sistema de flujo laminar con que cuenta uno de los quirófanos, así como los plazos estipulados para la ejecución de la misma;
- c. evaluación de factibilidad de realización de una salida de emergencia para la planta quirúrgica, así como los plazos estipulados para la ejecución de la misma, al tiempo que se requirió la remisión del plan de obras para el ejercicio 2024, así como el plan plurianual de trabajos previsto para el efector de salud que nos convoca.

Prosiguiendo con el cronograma de las etapas planteadas en el “Programa de Relevamiento de la Infraestructura Hospitalaria” de los Hospitales Generales de Agudos del Subsector Público de Salud en el ámbito de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (trámite 33435 /23), entre los días 05 a 07 de marzo de 2024, profesionales de esta Defensoría del Pueblo se hicieron presentes en el mencionado Hospital a efectos de realizar la verificación de los servicios de Emergencias (Guardia/Shockroom/Quirófanos), Terapia Intensiva e Intermedia (UTI / UCIM), Centro Obstétrico (Maternidad), y Neonatología, para con posterioridad formalizar los resultados de la visita realizada mediante INFORME 004-DDS-24 (fs. 67/88).

En dicho INFORME los profesionales intervinientes arribaron a diversas conclusiones, a efectos de emitir algunas sugerencias a las autoridades dependientes del Ministerio de Salud con competencia en la materia de su incumbencia.

Entre las Conclusiones (fs. 84/86) de la mencionada visita a las plantas físicas de los servicios hospitalarios supra mencionados, de las cuales se extraerán las de mayor significancia^[2], se detectó que:

1. Planta física del servicio de Urgencias adolece de:
 - a. Las camas de internación, observación, y consultorios, no cuentan con la instalación de gases medicinales (Contraviene Punto 6. MATERIALES Y EQUIPAMIENTOS, parágrafo 6.1.15, Anexo Resolución 02/2015 MERCOSUR /GMC; art. 3.8.5.3.1.8 Central de Urgencias párrafo décimo quinto, de la Ley n°

6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 244)

- b. pisos, muros y cielorrasos en mal estado de mantenimiento (Contraviene arts. 3.8.5.2 Características Constructivas y Terminaciones Superficiales de los Locales de las Áreas de Sanidad, 3.8.5.3 Establecimientos de Atención de la Salud Humana, 3.8.5.3.1.5 Área de Internación, 3.8.5.3.1.8 Central de Urgencias párrafo décimo tercero, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 231/234, 237/239, 243);
- c. las seis (6) camas de observación no cumplen con las dimensiones y superficie mínima (Contraviene Punto A7 Habitación de Observación ANEXO I Resolución 0428/2001 Ministerio de Salud);
- d. se constataron camillas vetustas (mecánicas) que no permiten elevar la cabecera de las mismas, ni cuentan con soporte de instalación de equipos, ni timbre de alarma (Contraviene Punto 6. MATERIALES Y EQUIPAMIENTOS, párrafo 6.1.16, Anexo Resolución 02/2015 MERCOSUR/GMC);
- e. en los pasillos de observación, utilizados por pacientes y/o familiares de los mismos, se detectó una gran cantidad de cajas de cartón apiladas sobre estanterías modulares metálicas (Contraviene arts. 3.4.7.4.4 Puertas o Paneles Fijos de Vidrio en Medios de Salida Exigidos, 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 100, 249);
- f. el espacio individual destinado a camas dentro del Shockroom no cumple con la superficie mínima requerida (Contraviene Punto A2 SALAS DE REANIMACION O SHOCK ROOM, A5 SALA DE REANIMACION Y ESTABILIZACION HEMODINAMICA ANEXO I Resolución 0428/2001 Ministerio de Salud);
- g. el centro de guardia, cuenta en su Planta Baja con un (1) quirófano, actualmente en desuso, siendo utilizado para tratamientos mediante “cámara hiperbárica”;
- h. no cuenta con depósitos de equipos, materiales médicos, de medicamentos, de ropa limpia/sucia, ni para tachos/bolsas de residuos comunes y biopatogénicos, así como tampoco de limpieza (Contraviene Punto 5.2 Anexo Resolución 02/2015 [MERCOSUR/GMC](#); art. 3.8.5.3.1.8 Central de Urgencias, Areas complementarias, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del

Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 244);

- a. en cuanto a las medidas constructivas contra incendio, no cuenta con muros cortafuegos, dado que la totalidad de los tabiques interiores se encuentra realizadas con placas de yeso tipo “Durlock”, ni sectores estancos de incendio, ya que sus puertas no son resistentes al fuego (Contraviene arts. 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud; 3.9.9.3.3 Condiciones Generales de Protección Activa, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 249, 289);
- j. pese a ello, no cuenta con sistema de detección de humo en caso de siniestros (Contraviene art. 3.10.2.1 b) Adecuaciones Mínimas en todo Edificio Existente, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 305).

2. Las plantas de UTI/UCIM adolecen de:

- a. Pisos, muros, y cielorrasos se encuentran en mal estado de conservación (Contraviene Punto 13. PLANTA FISICA Resolución 065/2006 MERCOSUR/GMC; arts. 3.8.5.2 Características Constructivas y Terminaciones Superficiales de los Locales de las Áreas de Sanidad, 3.8.5.3 Establecimientos de Atención de la Salud Humana, 3.8.5.3.1.5 Área de Internación, 3.8.5.3.1.8 Central de Urgencias párrafo décimo tercero, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 231/234, 237/239, 243);
- b. ninguna de las salas cumple con la relación de enfermera/cama (Contraviene Punto 4. RECURSOS HUMANOS, párrafo 4.1.8. Resolución 065/2006 MERCOSUR/GMC);
- c. si bien ambas unidades cuentan con área de descanso (dormitorio, estar) para el personal, dichos espacios no cuentan con las dimensiones, ni habitabilidad, suficientes para tal fin (Contraviene Punto 5. INFRAESTRUCTURA FISICA, párrafos 8. a 11. Resolución 065/2006 MERCOSUR/GMC; arts. 3.3.1.3 Áreas y Lados Mínimos de Locales, 3.8.5.3.1.12 Área de Apoyo para el Personal

- Asistencial, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 46, 245);
- d. la mayoría de dichos espacios, sufren filtraciones de agua en sus cielorrasos, debido a un supuesto defecto de diseño ante la falta de descarga de los equipos de aire acondicionado (enfriamiento por agua) sobre la losa inmediata inferior;
 - e. ninguna de las unidades cuenta con suficientes depósitos de medicamentos, descartables, equipamiento, ni limpieza (Contraviene Punto 5. INFRAESTRUCTURA FISICA, parágrafos 5. a 7. Resolución 065/2006 MERCOSUR/GMC; art. 3.8.5.3.1.8 Central de Urgencias, Areas Complementarias, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764- IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 244);
 - f. no cuentan con sistema detector de humos, rociadores, ni sectores estancos contra incendio (Contraviene arts. 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud; 3.9.9.3.3 Condiciones Generales de Protección Activa, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 249, 289);
 - g. defectuosas salidas de emergencia (Contraviene arts. 3.4.7.2, 3.4.7.4, Medios exigidos de salida, 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764- IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 92/97, 99, 249);
 - h. en particular, la UTI no cumple con la relación puesto de enfermería/cama (Contraviene Punto 4. RECURSOS HUMANOS, parágrafo 4.1.6. Resolución 065 /2006 MERCOSUR/GMC);
 - a. por su parte, en la UCIM, de los seis (6) puestos actuales, solo se encuentran cuatro (4) en uso, mientras las dos (2) incorporaciones a futuro, hoy son utilizadas como vestuario médico.
3. Las plantas físicas de Ginecología, Obstetricia, Maternidad, y Neonatología, se encuentran situadas en Planta Baja y 1er piso. Dichos servicios adolecen de:
- a. ninguna de las salas de internación posee confort térmico adecuado (Contraviene Punto 6. INFRAESTRUCTURA FISICA, parágrafos 6.5.3., y 6.5.1.3 Resolución 021/2011 MERCOSUR/GMC; Punto I.C.2. Sala de internación conjunta, Planta Física, Resolución 348/2003 Ministerio de Salud de la Nación; art. 3.8.5.3.1.5 Área de Internación, Unidades funcionales, párrafo segundo, de la Ley n° 6438

- /21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 237/238);
- b. las camas ginecológicas, no cumplen con las dimensiones, ni superficie mínima para tal fin, así como tampoco cuentan con separaciones fijas o móviles, y no cumplen con la relación lavatorio/cama (Contraviene Punto 6. INFRAESTRUCTURA FISICA, parágrafo 6.5.1.7. Resolución 021/2011 MERCOSUR/GMC; Punto I.C.2. Sala de internación conjunta, Planta Física, Resolución 348/2003 Ministerio de Salud de la Nación);
 - c. las camas destinadas a obstetricia, no cumple con la relación puesto enfermería /cama, como tampoco, con visión directa del paciente, ni comunicación y/o alarma/cama;
 - d. no cuenta con: área de descanso del personal, lavabos y duchas para personal, depósitos de medicamentos, descartables, de equipamiento, de limpieza, ni de residuos comunes y biopatogénicos (Contraviene Puntos 6.4 Internación obstétrica, 6.4.8., 6.4.9., 6.4.10., 6.4.13. Resolución 021/2011 MERCOSUR/GMC; Punto I.C.2. Sala de internación conjunta, Planta Física, Resolución 348/2003 Ministerio de Salud de la Nación; arts. 3.8.5.3.1.7 Centro Obstétrico, Areas complementarias, Zona sin restricción, 3.8.5.3.1.12 Área de Apoyo para el Personal Asistencial, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764- IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 242, 245);
 - e. las salas de pre parto no cumplen con las condiciones mínimas para su función establecida (Contraviene art. 3.3.1.3 Áreas y Lados Mínimos de Locales, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según texto consolidado por Ley n° 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 46; Puntos 1. y 2. b. III) Prescripciones generales, y particulares sobre ventilaciones mecánicas (art. 3.3.2.11 C.E.) RT-030302-020207-02 INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS, VENTILACIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS, IF-2020-30401044-GCABA-SSREGIC, p. 3);
 - f. en el servicio de Neo Intensiva, se verificó emanación de polvo proveniente de los ductos de aire acondicionado central, hacia el interior del “área cerrada”. Es decir, polución ambiental dentro de la Terapia Intensiva Neonatológica (Contraviene Punto 5. INFRAESTRUCTURA FISICA, parágrafos 5.3.5. y 5.3.6. Resolución 065 /2006 MERCOSUR/GMC; arts. 3.8.5.7 Condiciones para el Tratamiento del Aire, 5.3 Instalaciones en Mal Estado, de la Ley n° 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 según

texto consolidado por Ley nº 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 247; Punto 1. Instalaciones en mal estado (art. 5.3 CE), RT-050300-020603-00 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, IF-2021-33941887-GCABA-DGFYCO, p. 3);

- g. tanto el Centro Obstétrico como Neonatología, no cuentan con salidas de emergencia, ni sistema detector de humos en caso de siniestros (Contraviene arts. 3.4.7.2, 3.4.7.4, Medios exigidos de salida, 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud, 3.9.9.3 Condiciones Generales de Seguridad contra Incendio, 3.9.9.3.2 Condiciones Generales de Protección Pasiva, 3.9.9.3.3 e) Condiciones Generales de Protección Activa, 3.10.2 Adecuaciones en Edificios Existentes Sin Intervenciones, 3.10.2.1 b) Sistemas de Detección de Incendios, de la Ley nº 6438/21 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza nº 34.421 según texto consolidado por Ley nº 6.764-, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 92/95, 99, 249, 287/289, 305).

En atención a las Conclusiones arribadas, esta Defensoría del Pueblo sugirió, a las autoridades competentes en la materia, una serie de acciones a llevar adelante a efectos de subsanar las anomalías detectadas.

Entre dichas Sugerencias (fs. 86/88), se solicitó a la Dirección General Recursos Físicos en Salud, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenga a bien informar si se preveía, entre otros trabajos:

Urgencias.

- a. La realización de trabajos a efectos de dotar a las camas de internación, observación, y consultorios, con la correspondiente instalación, en funcionamiento, de gases medicinales;
- b. la realización de trabajos de mantenimiento debido al mal estado de los pisos, muros y cielorrasos;
- c. realizar trabajos tendientes a dotar de superficie mínima a los boxes/camas de observación;
- d. dotar de confort térmico a los sectores de observación, y consultorios;

- e. dotar de muros cortafuegos a los sectores comprendidos dentro del centro de urgencias, así como la previsión de sectores estancos en caso de siniestro, toda vez que la totalidad de los tabiques interiores se encuentran realizados con placas de yeso tipo “Durlock”, y sus puertas no son resistentes al fuego.

UTI/UCIM.

- a. La realización de trabajos de mantenimiento debido al mal estado de los pisos, muros y cielorrasos;
- b. subsanar las filtraciones de agua en cielorrasos, debido a la descarga de los equipos de aire acondicionado (de enfriamiento por agua) sobre la losa inmediata inferior a los mismos;
- c. dotar de sistema detector de humos, rociadores, y sectores estancos contra incendio.

Centro obstétrico.

- a. Resolver, con la necesaria premura, el caso de contaminación ambiental que se presenta en la Sala de Terapia Intensiva de Neonatología (área cerrada). En su caso, indique los procedimientos a llevar cabo, y los plazos previstos para su resolución;
- b. dotar de confort térmico a las salas de internación de obstetricia. En su caso, indique si dichos trabajos se encuentran incluidos en el presente ejercicio presupuestario, así como el plazo de ejecución de los mismos;
- c. dotar de salas TPR al Centro Obstétrico. En su caso, indique si el mismo se tiene previsto para el presente ejercicio presupuestario, así como los plazos de ejecución de dichos trabajos;
- d. la realización de los trabajos necesarios que adecuen las salas de parto a las condiciones mínimas para su función establecida.

Del mismo modo, se solicitó a la Dirección Médica del Hospital General de Agudos “Donación Francisco Santojanni” (fs. 88), tenga a bien informar;

- a. Causa/s por la cual/es el Quirófano de guardia se encuentra en desuso, encontrándose habilitada en su lugar una “cámara hiperbárica”;
- b. si prevé incorporar al funcionamiento de la UCIM, las dos (2) camas que en la actualidad funcionan como vestuario médico. En su caso, indique plazo previsto para dicha incorporación;

- c. si se tiene previsto dotar de salas TPR al Centro Obstétrico. En su caso, indique si el mismo se encuentra incluido en el presente ejercicio presupuestario;
- d. si en UTI, tiene previsto subsanar la relación de enfermera/cama (1:2), así como la relación puesto enfermería/cama (1:10);
- e. si en las salas de internación obstétrica, prevé dar cumplimiento a la relación puesto enfermería/cama (1:10), así como dotar de visión directa del paciente.

Con posterioridad a la confección del INFORME detallado en los párrafos precedentes, se puso en conocimiento del mismo, mediante sendos oficios, tanto a la Dirección Médica hospitalaria (fs. 89/91), como a la Dirección General Recursos Físicos en Salud (fs. 92/94), ambas dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que fuera respondida la primera de dichas comunicaciones con fecha 03 de abril de 2024 (fs. 95/122) mediante Nota NO-2024-12602740-GCABA-HGADS (fs. 121/122).

En dicha respuesta, esa Dirección Médica hospitalaria informa tanto en relación a temas físicos (correspondiente a la Dirección General Recursos Físicos en Salud), como a los temas médicos que le fueran solicitados.

1. Existe un “Quirófano de Guardia”, en el primer piso, área Quirófanos, el cual funciona normalmente. Existe un área de la guardia denominada “Quirófano” en la planta baja (Guardia General), la cual corresponde a un área para efectuar procedimientos quirúrgicos menores, encontrándose la misma funcional. En espacio contiguo, existe también un equipo de medicina hiperbárica de media presión (1.45 ATM), el cual puede ser utilizado sin afectar el funcionamiento de la mencionada área.
2. No existe un área de “Cambiado Medico”, y el espacio mencionado se encuentra habilitado para ser utilizado con camas de internación.
3. Se informa que hasta la fecha no se informó desde el gobierno de la ciudad sobre modificaciones edilicias necesarias en el centro obstétrico para dotar al mismo de salas TPR, solamente recibimos una cama TPR la cual se utiliza en la sala de partos actual. Tampoco recibimos información sobre inclusión de obras edilicias en el centro obstétrico en el presupuesto del presente año.
4. Informo que el servicio de UTI, tiene una dotación de camas de 14 posiciones y dotación de personal de 64 agentes distribuidos en:
 - TM: 10 agentes, TT: 10 agentes, TV: 8 agentes. 4.
 - SADOFE: 00 a 12: 3
 - 00 a 03: 5 (judicializados); 06 a 12: 5 (judicializados); 12 a 24: 2; 12 a 18: 6 (judicializados); 18 a 24: 6 (judicializados). Por lo tanto, la relación enfermera/cama (1

/2) en UTI estaría cubierta en todos los turnos pudiendo ser afectada por reconocimientos médicos, licencias ordinarias, LDP, u otras franquicias y las cuales son cubiertas por el personal que realiza módulos.

5. La sala de internación de nuestra maternidad no está preparada para una visión directa desde el office de enfermería, la visión se realiza por turnos en forma periódica y/o ante el llamado de la paciente en forma electrónica. En cuanto a la relación puesto enfermería/cama el mismo se cumple en la actualidad.

Nada responde sobre la factibilidad de incorporar al funcionamiento de la UCIM, las dos (2) camas que en la actualidad funcionan como vestuario médico.

Con fecha 11/04/24 (fs. 123/128), la Dirección General Recursos Físicos en Salud da respuesta a lo requerido por esta Defensoría del Pueblo con fecha 07/03/24 (fs. 64/66) mediante Informe IF -2024-13967010-GCABA-DGRFISS (fs. 127/128) informando sobre lo solicitado, que:

1. Obra de instalación del sistema de presión positiva en la totalidad de la planta quirúrgica, así como los plazos estipulados para la ejecución de la misma. Al respecto, se informa que en abril de 2024 se finalizó la obra de cambio de chillers y unidades enfriadoras en el sector de referencia, con lo cual la condición termomecánica de dichas plantas quirúrgicas son adecuadas.
2. Puesta en valor del sistema de flujo laminar con que cuenta uno de los quirófanos, así como los plazos estipulados para la ejecución de la misma. Por otra se informa que, en el ámbito de las incumbencias de esta Dirección General, el equipo se encuentra en condiciones de funcionamiento.
3. Evaluación de factibilidad de realización de una salida de emergencia para la planta quirúrgica, así como los plazos estipulados para la ejecución de la misma. En relación a este punto, se informa que está en etapa de proyecto la sectorización con puertas cortafuego RF60, para sí poder generar áreas de resguardo.

Asimismo, se requiere remita el plan de obras esperada para el ejercicio 2024, así como el plan plurianual de trabajos previsto para el efector de salud que nos convoca. A continuación, se remiten las obras contempladas para el ejercicio 2024: • Nombre proyecto: "Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un resonador magnético con remodelación del recurso físico de la sala de resonancia del servicio de diagnóstico por imágenes del hospital general de agudos donación francisco Santojanni" (Adecuación

Físico), Estado: En licitación, Plazo de obra estimado : 120 días; • Nombre proyecto: “Nueva UTI (POSUCO)” Estado: en proyecto, Plazo de obra estimado: 360 días, Fecha estimada de inicio: diciembre 2024.

Esa misma Dirección General, informa sobre lo solicitado en la requisitoria formulada con fecha 22/03/24 (fs. 134/161), mediante Nota NO-2024-29461443-GCABA-DGRFISS (fs. 160 /161; 07/08/24) que:

“En atención a lo solicitado, y de acuerdo a las competencias otorgadas por el Decreto N° 254/24, esta Dirección General se expide en el siguiente sentido:

1. Sector urgencias.

A: Se toma conocimiento de la observación realizada, y se deja constancia que los boxes de observación cuentan con gases medicinales.

B, C y D: Se toma conocimiento de la observación realizada, se analizará la medida.

E: Se toma conocimiento de la observación realizada. Respecto a los residuos biopatogénicos, se han colocado recipientes para los mismos, a fin de reducir su volumen.

F: Se evaluará la factibilidad de lo solicitado respecto a la protección pasiva. Asimismo, se deja constancia que dicho sector cuenta con protección activa contra incendios, y extinción de los mismos tanto fija como móvil.

2. UTI/UCIM.

A: Se toma conocimiento de la observación realizada. Respecto al servicio de UCIM, se informa que se están ejecutando tareas de reparación.

B: Se toma conocimiento de la observación realizada, se analizará la medida.

C: Se toma conocimiento de la observación realizada. Las filtraciones de agua en cielorrasos se encuentran en proceso de reparación.

D: Se toma conocimiento de la observación realizada. El sector cuenta con sistema de extinción de incendios, sistema fijo y móvil, es decir, extintores e hidrantes. Es menester destacar que el Hospital cuenta con el Plan de Autoprotección aprobado mediante Disposición Positiva N° DI-2024-218-GCABA-DGPEYCB en los términos de la Ley N° 5.920 y modificatorias. Respecto a los detectores de humo, se deja constancia que no es competencia de esta Dirección General responder lo requerido; se sugiere intervención de la

Dirección General Seguridad Privada y Custodia de Bienes (DGSPCB) perteneciente a la Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad.

E: Se encuentra en proceso de licitación la obra de “REMODELACIÓN UCO EL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DONACIÓN FRANCISCO SANTOJANNI” que tramita bajo expediente N° EX-2024-26999618-GCABA-DGADCYP.

3. Centro obstétrico.

A, B, C y D: Se toma conocimiento de la observación realizada. Se analizará la medida”.

Hasta aquí, los hechos que surgieran de las verificaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo, las solicitudes de informes al Ejecutivo de la Ciudad, así como sus respuestas, hechos que han quedado manifestados en el presente trámite.

II. Normativa aplicable.

Como el “Programa de relevamiento de Hospitales del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” lo especifica en correspondencia con las condiciones edilicias, y de mantenimiento, se verificó la infraestructura, habitabilidad, seguridad, y accesibilidad con que cuentan los servicios relevados en el efector de salud que nos convoca en esta oportunidad, en base a la normativa vigente con especificidad en la materia, tanto en el orden regional (Mercosur), nacional, y local.

En cuanto a las políticas constitutivas del plexo normativo nacional, se han tenido en cuenta la Constitución de la Nación Argentina^[3], los Tratados Internacionales adoptados por la Nación con jerarquía Constitucional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[4], y la Ley n° 3 según texto consolidado por Ley n° 6.764^[5].

En ese orden de ideas, conviene tener presente que se considera que el derecho a la salud constituye un presupuesto esencial del derecho a la vida. Éste ha sido reconocido, en el ámbito nacional e internacional como un derecho humano inherente, a la dignidad humana. Este derecho se encuentra ampliamente protegido por la normativa, amparado en la Carta

Magna, así como por los diversos instrumentos internacionales sobre los derechos humanos con jerarquía constitucional conforme lo dispuesto en el art. 75 inc. 22 del de la Constitución Nacional.

Así, en relación a los Tratados Internacionales^[6], y en correspondencia a los derechos consagrados concernientes a la salud, hemos recurrido a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo -aprobado por Ley 23.313 y modificatorias-, y a la Convención sobre los Derechos del Niño -aprobada por Ley Nacional n° 23.849 y modificatorias-.

Es así que el Artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

Por su parte, el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concordancia con el párrafo anterior, revela que: “... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

En tanto, el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que: “1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños (...) d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Con similar espíritu, el art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño hace explícito en el punto 1. que: "... Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud...", enfocándose en su punto 2. en especificidades a efectos de adoptar "... las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud (...) d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres...".

Por su parte, en el ámbito Local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Libro Primero, Derechos, Garantías, y Políticas Especiales, Título Segundo, dedica el Capítulo Segundo al "Derecho a la Salud" (pp. 40/44).

En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Libro Primero "Derechos, Garantías, y Políticas Especiales" - Título Segundo "Políticas Especiales", dedica el Capítulo Segundo a la "Salud". En ese entendimiento, su art. 20, establece que: "... Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente...".

En el mismo sentido agrega que "El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad. (...)".

Por su parte, hace mención en su Artículo 21 que: "La Legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, conforme a los siguientes lineamientos: 1. La Ciudad conduce, controla y regula el sistema de salud. Financia el área estatal que es el eje de dicho sistema y establece políticas de articulación y complementación con el sector privado y los organismos de seguridad social. 2. El área estatal se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la constitución de redes y niveles de atención, jerarquizando el primer nivel. 3. (...). 4. Promueve la maternidad y paternidad responsables. (...). 5. Garantiza la

atención integral del embarazo, parto, puerperio y de la niñez hasta el primer año de vida, asegura su protección y asistencia integral, social y nutricional, promoviendo la lactancia materna, propendiendo a su normal crecimiento y con especial dedicación hacia los núcleos poblacionales carenciados y desprotegidos. 6. Reconoce a la tercera edad el derecho a una asistencia particularizada. 7. Garantiza la prevención de la discapacidad y la atención integral de personas con necesidades especiales. 8. (...). 9. Promueve la descentralización en la gestión estatal de la salud dentro del marco de políticas generales, sin afectar la unidad del sistema (...) 13. No se pueden ceder los recursos de los servicios públicos de salud a entidades privadas con o sin fines de lucro, bajo ninguna forma de contratación que lesione los intereses del sector, ni delegarse en las mismas las tareas de planificación o evaluación de los programas de salud que en él se desarrollen...”.

En términos similares, la Ley Básica de Salud n° 153/99 (texto consolidado por Ley n° 6.764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en el del art. 3° inc. a) que la garantía del derecho a la salud integral se sustenta, entre otros, en el principio de la concepción integral de la salud, vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

Una mención aparte, merece, dentro de la Carta Fundamental local- el Título Séptimo “Órganos de Control”, de su Libro Segundo “Gobierno de la Ciudad”, donde su Capítulo Quinto “Defensoría del Pueblo”, art. 137 estipula que: “La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad. Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos. Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal. Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...”.

Es así que, a más de lo explicitado en el párrafo precedente, la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.764), consagra en su art. 13, que: “Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor o Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires tendrá las

siguientes atribuciones: (...) b. Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos. c. Realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de los entes y organismos bajo su control. d. Solicitar la comparencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario que pueda proporcionar información sobre los hechos o asuntos que se investigan (...) f. Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias. g. Requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada. h. Promover acciones administrativas y judiciales en todos los fueros, inclusive el Federal. Tiene legitimación para interponer la acción prevista por el art. 113, inc. 2), de la Constitución de la Ciudad # y sus normas reglamentarias, contra la validez de leyes, decretos y cualquier otra norma de carácter general emanada de las autoridades de la Ciudad, anteriores o posteriores a la sanción de la Constitución de la Ciudad (...) para determinar si son contrarias a la misma o a la Constitución Nacional (...) k. Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, el concurso de empleados y funcionarios de la Administración. l. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su labor de investigación...”.

Asimismo, aclara en su art. 23, que: “El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos.”

Indica en su art. 31, que: “Cuando el Defensor o Defensora del Pueblo tome conocimiento de una posible afectación de los derechos por parte de algún organismo o ente bajo su competencia, debe promover una investigación sumaria, en la forma que establezca el Reglamento Interno. En todos los casos debe dar cuenta de su contenido al organismo o ente involucrada, a fin de que por intermedio de autoridad responsable se remita respuesta por escrito...”.

También, hace hincapié en su art. 32, que: “Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2º, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones...”.

Y, refuerza lo manifestado en el párrafo precedente, en su art. 33 cuando amplía las consideraciones en relación a que: “El incumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior por parte de un empleado o funcionario público, es causal de mal desempeño y falta grave, quedando habilitado el Defensor o Defensora del Pueblo para propiciar la sanción administrativa pertinente, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder.”

Para concluir expresa en su art. 36, que: “Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.”

En cuanto a las normas específicas aplicadas en la presente Resolución se han tenido en cuenta en el orden de prelación supra mencionado, las Resoluciones N° 65/2006 (Terapia Intensiva)^[8] 21/2011 (Maternidad)^[9] y 002/2015 (Guardia)^[10] del Grupo Mercado Común; las Resoluciones N° 428/01 (Guardia)^[11] y 348/2003 (Maternidad)^[12], 0810/20 Anexo I Directrices de Organización y Funcionamiento de Centro Quirúrgico en Establecimientos con Internación^[13], del Ministerio de Salud de la Nación; y la Ley n° 6.438 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 (según texto consolidado por Ley n° 6.764). dentro del ámbito Local (arts. 3.3.1.3 Áreas y lados mínimos de locales, 3.4.7.1 Trayectoria de los medios de salida, 3.4.7.4 Salidas exigidas, 3.8.5 Sanidad, 3.8.5.1 Locales y usos, 3.8.5.2 Características constructivas y terminaciones superficiales de los locales de las áreas de sanidad, 3.8.5.3 Establecimientos de atención de

la salud humana, 3.8.5.3.1 Establecimientos generales, y ccdtes., 3.8.5.5 Residuos patogénicos y peligrosos, 3.8.5.7 Condiciones para el tratamiento del aire, 3.8.5.9 Instalaciones eléctricas en establecimientos de salud, 3.8.5.10 Instalaciones sanitarias en establecimientos de salud, 3.8.5.11 Instalaciones contra incendio en establecimientos de salud, 3.8.5.12 Instalación de gases medicinales, 3.8.5.13 Accesibilidad, 3.9.9.3.3 Condiciones generales de protección activa, 3.10.2.1 inc. a), y b) Adecuaciones mínimas en todo edificio existente, 5.3 Instalaciones en mal estado), y sus respectivos Reglamentos Técnicos (Instalaciones electromecánicas, ventilación por medios mecánicos RT-030302-020207-02^[14]; Edificios existentes RT-031002-020104-02; Instalaciones contra incendio RT-030909-020202-01, RT-030909-020202-02, RT-030909-020202-03, RT-030407-020202-04, y RT-030909-020202-05; Medios mecánicos de elevación RT-030910-020205-01^[15]; Conservación y mantenimiento RT-050300-020603-00^[16])

III. Conclusión.

En atención a lo verificado, oficiado y manifestado por profesionales de esta Defensoría, así como a partir de las respuestas emanadas de la administración, se concluye que técnicamente los servicios verificados contravenían al momento de la verificación:

- a. Planta quirúrgica. Al momento de la verificación realizada contravenía en el orden Local, los arts. 3.4.7.1 Trayectoria de los Medios de Salida, 3.4.7.4 Salidas Exigidas, 3.8.5.3.1.6 Área Quirúrgica, 3.8.5.7 Condiciones para el Tratamiento del Aire, 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud, 3.10.2.1 inc. a), y b) Adecuaciones Mínimas en todo edificio Existente, de la Ley n° 6.438 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 (según texto consolidado por Ley n° 6.764). IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT);
- b. Urgencias. Al momento de la constatación realizada contravenía en el orden Regional, los Puntos 5.2.14, 5.2.15, 5.2.18 Depósitos de residuos, material de limpieza, y de equipamientos e insumos, 6.1.16 Camillas con ruedas y barandas, Anexo Resolución 02/2015 MERCOSUR/GMC; mientras en el marco Nacional lo hacía en los Puntos A2

Salas de Reanimación o Shockroom, A5 Salas de Reanimación y Estabilización Hemodinámica, A7 Habitación de Observación ANEXO I Resolución 0428/01 Ministerio de Salud de la Nación; y por último en el ámbito Local, contravenía los arts. 3.4.7.4 Salidas Exigidas, 3.8.5.2 Características Constructivas y [Terminaciones Superficiales de los Locales de las Areas de Sanidad](#), [3.8.5.3 Establecimientos de Atención de la Salud Humana](#), [3.8.5.3.1.5 Area de internación](#), [3.8.5.3.1.8 Central de Urgencias](#), [Areas crítica y complementaria](#), 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud, 3.9.9.3.3 Condiciones Generales Protección Activa, 3.10.2.1 b) Adecuaciones Mínimas en todo Edificio Existente, de la Ley nº 6.438 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza nº 34.421 (según texto consolidado por Ley nº 6.764)., IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT;

- c. UTI1/UTI2. Al momento de la constatación realizada, contravenían en el marco Regional, los Puntos 4. Recursos Humanos, párrafos 4.1.6, y 4.1.8, 5. Infraestructura Física, párrafos 5.2.5 a 5.2.11, 5.2.13. Anexo Resolución 65/2006 Grupo Mercado Común; mientras en el orden Local, lo hacía con los arts. 3.3.1.3 Áreas y Lados Mínimos de Locales, [3.4.7.2](#), 3.4.7.4, Medios exigidos de salida, 3.8.5.2 Características Constructivas y Terminaciones Superficiales de los Locales de las Areas de Sanidad, 3.8.5.3 Establecimientos de Atención de la Salud Humana, [3.8.5.3.1.5 Area de internación](#), [3.8.5.3.1.8 Central de Urgencias](#), [Areas crítica y complementaria](#), [3.8.5.3.1.12 Area de Apoyo para Personal Asistencial](#), 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud, 3.9.9.3.3 Condiciones Generales Protección Activa, de la Ley nº 6.438 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza nº 34.421 (según texto consolidado por Ley nº 6.764)., IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT;

- d. Centro obstétrico / Neonatología. Al momento de la verificación contravenía en el marco Regional, el Punto 5. Infraestructura Física (UTI Neonatología), párrafos 5.3.5 y 5.3.6 Ventilación, extracción, confort térmico, calidad de aire interior, Resolución 065 /2006 MERCOSUR/GMC, Punto 6. Infraestructura Física, párrafos 6.4 Internación Obstétrica (estructura), 6.4.8 a 6.4.10, 6.4.13, 6.5 Características de los ambientes, 6.5.1.3 Sala pre parto, parto y puerperio, 6.5.1.7 Area higienización de manos, 6.5.2.1 Puesto de enfermería, 6.5.3.1, y 6.5.3.2 Puesto de enfermería y prescripción médica, Sala de exámenes y curaciones, Resolución 21/2011 MERCOSUR/GMC; mientras en el orden Nacional lo hacía con los puntos I.C.2. Sala de internación conjunta Planta Física, párrafo sexto y séptimo, puntos 3, 4, 8 a 12, 15 y 17, y I.C.5. Sala de Partos, párrafo tercero, Resolución 0348/2003 Ministerio de Salud de la Nación; para por fin en el ámbito Local, los arts. 3.3.1.3 Areas y Lados Mínimos de Locales, [3.4.7.2](#), [3.4.7.4](#),

Medios exigidos de salida, 3.8.5.3.1.5 Area de Internación, Unidades funcionales, párrafo segundo, 3.8.5.3.1.7 Centro Obstétrico, Areas complementarias, zona sin restricción, 3.8.5.3.1.12 Area de Apoyo para Personal Asistencial, 3.8.5.7 Condiciones para el Tratamiento del Aire (UTI Neonatología), 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud, 3.9.9.3.2 Condiciones Generales de Protección Pasiva, 3.9.9.3.3 e) Condiciones Generales Protección Activa, 3.10.2 Adecuaciones en Edificios Existentes sin Intervenciones, 3.10.2.1 b) Sistema de Detección de Incendios, 5.3 Instalaciones en Mal Estado (UTI Neonatología), de la Ley n° 6.438 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421 (según texto consolidado por Ley n° 6.764). IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT; y los Puntos 1. y 2. b. III) Prescripciones generales, y particulares sobre ventilaciones mecánicas (art. 3.3.2.11 C.E.) RT-030302-020207-02, y 1. Instalaciones en mal estado (art. 5.3 CE), RT-050300-020603-00 IF-2021-33941887-GCABA-DGFYCO.

En resumen, al momento de la verificación realizada se encontraron importantes falencias en el Area Quirúrgica que contravenían la instalación de presión positiva en la totalidad de los quirófanos, encontrándose uno de ellos con instalación de flujo laminar sin funcionamiento, ingreso defectuoso de camillas, falta de depósito para equipamiento, con el estacionamiento de los mismos en pasillos laterales, y falta de salida de emergencia reglamentaria en caso de siniestros; mientras la planta física del servicio de Urgencias presenta anomalías en relación a sus camas de Shockroom, internación, observación, y consultorios, no cumplen con las dimensiones y superficie mínima, no cuentan con la instalación de gases medicinales, la planta cuenta con un quirófano, actualmente en desuso, utilizado para tratamientos mediante “cámara hiperbárica”, pisos, muros y cielorrasos en mal estado de mantenimiento, camillas vetustas (mecánicas) que no permiten elevar la cabecera de las mismas, ni cuentan con soporte de instalación de equipos, ni timbre de alarma, pasillos de observación con gran cantidad de cajas de cartón apiladas sobre estanterías modulares metálicas, falta total de depósitos, y [en su sistema de prevención y detección de incendios](#); por su parte, las Unidades de Terapia Intensiva e Intermedia (UTI/UCIM) presentaban habitaciones utilizadas como vestuario médico, inconsistencias en el mal estado de conservación de sus pisos, muros, y cielorrasos, en la relación de enfermera/cama, los espacios destinados a descanso de personal no cuentan con las dimensiones, ni habitabilidad, suficientes para tal fin, presentando filtraciones de agua en sus cielorrasos, falta de depósitos, y de un sistema de prevención y detección de incendios; para por último encontrar en los servicios de Maternidad y Neonatología, inconvenientes en relación a que ninguna de las salas de internación poseen confort térmico adecuado, las camas

ginecológicas no cumplen con las dimensiones, ni superficie mínima para tal fin, tampoco cuentan con separaciones fijas o móviles, no cumplen con la relación lavatorio/cama, no cuentan con comunicación y/o alarma/cama, no cuenta con área de descanso del personal, lavabos y duchas para personal, depósitos de medicamentos, descartables, de equipamiento, de limpieza, ni de residuos comunes y biopatogénicos (tachos en pasillo), las salas de pre parto no cumplen con las condiciones mínimas para su función establecida, y se verificó en el servicio de Neo Intensiva, la emanación de polvo proveniente de los ductos de aire acondicionado central, hacia el interior del “área cerrada”, produciendo polución ambiental al interior de la misma.

La enumeración de falencias detectadas en los servicios verificados -algunas de gravedad tales como la ausencia de salida de emergencia reglamentaria; ingreso defectuoso de camillas; habitaciones/consultorios que no cumplen con las dimensiones y superficies mínimas; falta de depósitos para equipamientos; ausencia de sistema de prevención y detecciones de incendios; falta de confort térmico en distintas áreas- no hace más que contradecir lo manifestado en el plexo de normas constitutivas en el orden Nacional, con más su adhesión a Tratados Internacionales, y Local, como una inversión social prioritaria, que debería asegurar a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución ha definido a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental, y social, y no solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades, considerando que el derecho a la salud constituye un presupuesto esencial del derecho a la vida. Éste, ha sido reconocido en el ámbito internacional, regional, nacional, y local, como un derecho humano inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el ser humano constituye un derecho que el Estado está obligado a garantizar, toda vez que el mismo se encuentra ampliamente protegido por la normativa (v. supra). Dicho plexo normativo en materia de salud reconoce que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel disponible de salud que le permita vivir dignamente, lo que refiere tanto al derecho de las personas a obtener cierto nivel de atención sanitaria y de salud, como a la obligatoriedad del Estado en garantizar la atención en salud pública hacia la comunidad en general. Para que aquello suceda, debe procurarse un presupuesto en materia de salud pública que refleje la necesidad de recursos humanos, una infraestructura adecuada, y un

financiamiento suficiente para promover políticas públicas integrales que garanticen la eficiencia y eficacia del subsector público. En este sentido, es responsabilidad estatal proveer de una infraestructura hospitalaria pública con instalaciones y servicios de calidad, científica y médica, que dé respuesta tanto a los trabajadores del sector salud, como a los pacientes, que concurren requiriendo una atención de calidad.

En consecuencia, es el Estado quien debe destinar la inversión necesaria para responder a la demanda, y complejidad de la atención, orientada a incrementar la capacidad operativa hospitalaria, y aumentar la disponibilidad de plazas, optimizando el estado de los espacios físicos afectados, con el fin último de mejorar cuali y cuantitativamente las condiciones de asistencia sanitaria.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

1. Solicitar a la Directora General de Recursos Físicos en Salud dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Mercedes María Di Loreto, que, en atención a las anomalías detectadas en relación a la Infraestructura, Habitabilidad, Accesibilidad, y Seguridad, de las plantas físicas de los servicios de Cirugía (quirófanos), Urgencias (Guardia/Shockroom), Unidades de Terapia Intensiva (UTI1/UTI2), y Centro Obstétrico (Ginecología, Obstetricia, Maternidad, y Neonatología) pertenecientes al Hospital General de Agudos “Donación Francisco Santojanni”, sito en la calle Pilar n° 950, de esta Ciudad, tenga a bien:
 - a. tomar las medidas pertinentes a efectos de observar la normativa vigente en el ámbito local, nacional y regional, para dar cumplimiento a los estándares mínimos para la atención de la salud en el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- b. informar sobre el monto presupuestario adjudicado en el presente ejercicio, para obras, mantenimiento, y equipamiento, al efector de salud en tratamiento;
 - c. informar el monto presupuestario plurianual previsto, para obras, mantenimiento, y equipamiento, al efector de salud en tratamiento;
 - d. poner especial atención en la fiscalización de los trabajos que realiza la empresa tercerizada, así como el fiel cumplimiento de lo licitado sobre el mantenimiento hospitalario en los servicios verificados.
2. Solicitar a la Dirección Médica del Hospital General de Agudos “Donación Francisco Santojanni”, sito en la calle Pilar n° 950, de esta Ciudad, tenga a bien:
 - a. arbitrar las medidas tendientes a efectos de dar solución a las anomalías detectadas en relación a la Infraestructura, Habitabilidad, Accesibilidad, y Seguridad, de las plantas físicas de los servicios de Cirugía (Quirófanos), Urgencias (Guardia/Shockroom), Unidades de Terapia Intensiva e Intermedia (UTI/UCIM), Centro Obstétrico, y Neonatología;
 - b. remitir el listado de espera quirúrgica total, y por especialidad, con que cuenta dicho nosocomio, así como las posibles causas de las mismas;
 - c. poner en conocimiento de la presente Resolución a la totalidad de las jefaturas de los servicios verificados.
3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subsecretaria de Administración del Sistema de Salud dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora María Victoria Rodríguez Quintana, a los efectos que estime corresponder.
4. Poner la presente Resolución en conocimiento del Director General de Hospitales dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Sergio Ricardo Auger, a los efectos que estime corresponder.
5. Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 442

OC/AA/DDS/DGDS

abda/cocf

Nsm/MAER/COMESA

[1] Para mayor información ver INFORME 012/DDS/23 (fs. 05/24).

[2] Para mayor información ver INFORME 001/DDS/24 (fs. 56/91).

[3] Argentina. Constitución. Constitución de la Nación Argentina: incluye los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. -1ª ed.- Buenos Aires: Infojus, 2013.

[4] v. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion-caba.pdf>.

[5] v. <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/634798>.

[6] v. Argentina. Constitución. Constitución de la Nación Argentina: incluye los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. -1ª ed.- Buenos Aires: Infojus, 2013.

[7] Para más información v. <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-sociales-salud>.

[8] v. <http://www.saij.gob.ar/65-internacional-directrices-para-habilitacion-funcionamiento-servicios-terapia-intensiva-adulto-pediatrica-neonatal-rmr2006000065-2006-11-24/123456789-0abc-de5-6000-06002rserced?&o=14&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Salud%20p%FAblica/asistencia%20sanitaria/asistencia%20m%E9dica%7COrganismo/GMC%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n&t=21>.

[9] v. <http://www.saij.gob.ar/21-internacional-reglamento-tecnico-mercosur-para-organizacion-funcionamiento-servicios-maternidad-derogacion-res-gmc-48-07-rmr2011000021-2011-11-18/123456789-0abc-de1-2000-01102rserced?&o=20&f=Total%7CFecha%5B25%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Transporte/contrato%20de%20transporte%7COrganismo/GMC%7CAutor%5B25%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&t=83>.

[10] v. <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/pdf/26307.pdf>

[11] v. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-428-2001-66972/texto>.

[12] v. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-348-2003-85616/actualizacion>.

[13] v. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-810-2020-336712/texto>.

[14] v. [Reglamentos Técnicos del Código de Edificación | Buenos Aires Ciudad - Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#).

[15] v. <https://buenosaires.gob.ar/codigo-urbanistico-y-de-edificacion/reglamentos-tecnicos-del-codigo-de-edificacion>.

[16] v. [Reglamentos Técnicos del Código de Edificación | Buenos Aires Ciudad - Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#).



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUÑÓS

Visados

2025/03/13 10:36:21 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2025/03/13 16:49:18 - Iritondo - Livia Ritondo - Livia Edith Ritondo, Direccion General de Derechos Sociales

2025/03/28 12:38:19 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 324/25